ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION ENTRE PARTICULARES LEY 1523 DE 2012

CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.

Se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente proceso contractual, con antelación a la suscripción del contrato. Para el efecto,los estudios y documentos previos configuran el soporte para elaborar el contrato.

1. MARCO LEGAL

Que, la Constitución Política, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prospendad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el articulo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y sus derechos colectivos a la segundad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la republica o gobernador respectivo".

Que el presente proceso se suscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y especialmente el artículo 66 que establece *'' las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,* ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el articulo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.*

Que, la ley 1523 del 24 de abril de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, norma que regula y adopta las acciones y procedimientos frente a los hechos de desastres, alertas, amenazas, riegos, cambio climático sobre las eventualidades presentadas por hechos no previsibles por el hombre.

En su artículo 1° define el término de la gestión del riesgo de desastres así: "La gestión del riesgo de desastres. en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulacion, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y al reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Paragrato .1 La gestion del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación dela población".

Que, la citada Ley en su artículo 2o cita que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su junsdiccion, como componentes de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del resgo, actuaran con precaucion, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades".

Que, el numeral 2, artículo 3°de al Ley 1523 de 2012 define que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y al salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los numerales 4°, 7° y 8° del artículo ibidem determina que "4. Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho publico o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestion del nesgo en su ambito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el eiercicio de la solidaridad social. (...). 7. En toda situación de riesgo o de desastre, el Interes publico o social prevalecera sobre el interes particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederan frente al interes nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin detrimento, de la autonomia de las entidades territoriales. (...) 8. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones ya los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir. mitigar la situación del riesgo".

Que en el numeral 5° del artículo 4 de la precitada norma, define al calamidad pública asi: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las ersonas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambiéntales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la poblacion, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamentoejecutar acciones de respuesta alaemergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el artículo 6o de la norma en mención define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe *"llevara cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano mejorar la segundad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

Que el artículo 12o y 14o de la norma anteriormente citada prevé que "12. Los Gobemadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territonal y están investidos con las competencias necesarias para conservar a seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbitc de su jurisdicción. "14. Los alcaldes, como jefes de la administración focal, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo focal,es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestion del nesgo en el vistio o Municipio, incluyendo el conocimiento yla reducción del riesgo yel manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

El Artículo 57 ibídem, dispone que al declaratorio de situación de situación de calamidad pública Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en ol pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, al disposición ya referida, define en su artículo 5 y 58, define el concepto de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, a vivienda. la familia. los blenes paimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico Y ambiental. la vigencia d e las instituciones. políticas v administrativas. la prestación de los servicios públicos esenciales. la inteandad de las redes vitales y la infraestructura básica.
4. el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente v para generar nuevos riesgos y desastres.
5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse
6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para frontar las condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agreque premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento facto.

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad Publica puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas. tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro, y que al materializarse el riesgo, dichos bienes juridicos en todo el territorio del Municioio de Piedecuesta, Santander sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que La Ley 1523 de 2012, determina que uno de los procesos de la gestión del riesgo es el de la Reducción del Riesgo, el cual está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, es decir, prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales y de esta forma evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos; así la reducción del riesgo en este sentido está compuesta entre otros, por la intervención correctiva del riesgo existente, que consiste en "el proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos" y por la intervención prospectiva de nuevo riesgo entendida como el "Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro".

Que conforme al marco jurídico expuesto, la OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL adelanta todas las actividades jurídicas, presupuestales y contractuales que se requieran para adquirir el servicio de "**CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025**".

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que en reunión extraordinaria registrada mediante **ACTA ORDINARIA No 01 del 20 de Febrero de 2025**, el

Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo socializó las diferentes situaciones presentadas en el Municipio de Piedecuesta por la temporada de lluvias, asociadas a fuertes precipitaciones, deslizamientos de tierra dejando vias rurales y veredales incomunicadas, así como la afectacion de diferentes corredores vials y de transito..

Que en consecuencia, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, emitió concepto favorable, con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, escenario que requiere la ejecución de acciones de contención para atender los puntos criticos de riesgos generados por el fenómeno hidrometereologico, que requiere tomar las medidas tendientes a la mitigación, contención y rehabilitación, del entorno de los afectados o eventuales afectados.

Que dentro de ese contexto, mediante Decreto Municipal 021 del 21 de Febrero de 2025 el alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Piedecuesta por las diferentes afectaciones derivadas de la temporada de lluvias a consecuencia de evento hidrometereológico ,que debido al Desarrollo de los escenarios de riesgos sobrepasa la capacidad de respuesta del Municipio, por lo cual se activó el Plan Especifico de Acción, el cual tiene como principal función restablecer el normal desarrollo y vida de los Piedecuestanos, mediante el acceso total a servicios públicos, suministro de bienes esenciales, sostenimiento de condiciones de vida digna, y salubridad.

Que en virtud a la calamidad declarada, La Administración Municipal de Piedecuesta adelanta diferentes gestiones administrativas, presupuestales y contractuales para contener los puntos críticos de riesgos donde se presentaron afectaciones y daños. Sin embargo, se requieren de más acciones para contener la emergencia, en virtud a que persisten las condiciones adversas que tienden a perpetuar la emergencia en el territorio de la zona afectada generando escenarios de riesgos que requieren acciones de mitigación y atención.

Que en este sentido, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender la inminencia de la materializacion del riesgo en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta y en ese sentido controlar y mitigar la las condiciones que desestabilizan el equilibrio existente a la población civil.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, seguridad territorial, los derechose intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que se debe reiterar que para el Municipio de Piedecuesta es fundamental que las actividades contractuales a desarrollar se realicen de la manera más ágil posible, por lo tanto al ser una situación de emergencia de índole grave, actividades contractuales derivadas de la declaratoria de calamidad se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

Que dentro de las líneas definidas del PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN (PAE) implementado por la declaratoria de calamidad, se consagraron acciones de contención a la emergencia que se materializan con mediante la contratación de un operador que cuente con experiencia y capacidad técnica en la ejecución de contratos que hayan tenido por objeto o que en su alcance se haya ejecutado obras de estabilización y/o construcción de estructuras perimetrales y/o construcción de muros en concreto, garantizando así la seguridad y funcionalidad del área afectada.

Que bajo estos fundamentos y antecedentes , se hace indispensable llevar a cabo un contrato de **CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.**

JUSTIFICACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD ESCOGIDA POR LA ENTIDAD.

En el marco de la declaratoria de calamidad pública establecida mediante el Decreto Municipal No. 021 de 2025, y en concordancia con los principios y directrices de la Ley 1523 de 2012, se hace imperativa la intervención inmediata para la construcción de una sección del muro de contención perimetral de la cancha municipal, ubicada en la Calle Segunda con Carrera Cuarta, barrio El Trapiche, Piedecuesta, Santander.

Precisamente, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) que orienta las actuaciones de la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal, contempla que las entidades territoriales deben garantizar la ejecución de acciones oportunas y efectivas frente a situaciones de desastre, con el fin de reducir la vulnerabilidad y mitigar los efectos adversos sobre la población y la infraestructura pública. Dentro de este marco, la gestión del riesgo no solo se limita a la respuesta inmediata, sino que también abarca la rehabilitación y reconstrucción de infraestructuras estratégicas afectadas, como medida preventiva para evitar la perpetuación del riesgo y la materialización de nuevos escenarios adversos.

La cancha municipal ubicada en el barrio el trapiche, dentro del área urbana del Municipio de Piedecuesta, es un activo comunitario de importancia estratégica, no solo desde el punto de vista recreativo y social, debido a la concurrencia de la comunidad, sino también en términos de seguridad y bienestar colectivo.

Bajo el reconocimiento como escenario deportivo tradicional, la cancha Municipal está compuesto por una superficie en tierra de tipo semiprofesional, con un estructura de gradería o tribuna, cuyo uso frecuente es aprovechado por varias escuelas deportivas de ninos, ninas y adolescentes, así como por la comunidad en general. Cuenta con una Sistema de cerramiento en muro perimetral, el cual fue construido con el propósito de mitigar escenarios de inseguridad y garantizar un entorno controlado para los usuarios. Sin embargo, una de sus secciones sufrió un colapso, por las condiciones metereologicas adversas generando riesgos tanto estructurales como de seguridad para la comunidad.La afectación sufrida por el colapso parcial del muro perimetral constituye un factor de riesgo estructural que compromete solo la estabilidad del terreno, sino que representa riesgo a la población por exposicion de la estructura colapsada y desprendimiento de materiales.

En este sentido, el colapso parcial del muro de contención perimetral ha generado una situación de riesgo inminente, con las siguientes implicaciones negativas:

- Desprendimiento de materiales: La inestabilidad del terreno y la exposición de la infraestructura deteriorada generan una amenaza permanente de caída de escombros, poniendo en riesgo la integridad de niños, jóvenes y adultos que hacen uso del espacio deportivo.
- Pérdida de estabilidad del suelo: La falta de contención adecuada puede provocar deslizamientos progresivos del terreno, aumentando el área afectada e impactando tanto la cancha como las zonas circundantes.
- Afectación de la funcionalidad del escenario deportivo: La cancha municipal es un punto de encuentro comunitario que promueve el deporte y la recreación, esenciales para el desarrollo social y la sana convivencia. Su deterioro prolongado afectaría negativamente la calidad de vida de la población.
- Mayor costo de intervención en el futuro: La omisión de una acción inmediata agravaría el problema estructural, hacienda mas onerosa futuras intervenciones por la necesidad de reconstrucciones más extensas o incluso la pérdida total del espacio deportivo por falta de uso por configurar un escenario de riesgo a los usuarios.

Por lo anterior, y con fundamento en la Ley 1523 de 2012 que consagra que, en situaciones de calamidad pública, las entidades pueden adoptar medidas excepcionales para atender de manera inmediata las necesidades derivadas del desastre, se contempla dicha modalidad La urgencia de la intervención no permite que el presente proceso se realice por selección ordinaria, debido a las siguientes razones:

1. Tiempo de respuesta inadecuado: Los procesos de selección ordinarios (licitación pública o selección abreviada) implican plazos prolongados para la formulación, publicación, evaluación y adjudicación, lo que retrasaría la ejecución de la obra y aumentaría la exposición al riesgo de la comunidad.
2. Menoscavo del del escenario deportivo: La demora en la intervención podría derivar en colapsos adicionales, afectando áreas más amplias y generando costos de reparación mucho mayores.

3. Compromiso de la seguridad pública: La falta de una intervención inmediata expone a los ciudadanos a riesgos evitables, que deben ser mitigados de manera prioritaria en virtud del principio de protección de la vida e integridad de la población.
4. Cumplimiento del principio de celeridad en la gestión del riesgo: La legislación en gestión del riesgo permite la contratación directa en el marco de la calamidad pública para ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de manera ágil y efectiva.

De conformidad a lo senalado, se configuran los supuestos juridicos para la contratación directa para adelantar la construcción de la sección afectada del muro de contención perimetral de la cancha municipal en el barrio El Trapiche, dado que:

- Existe una declaratoria de calamidad pública que habilita la ejecución de acciones inmediatas en el marco de la Ley 1523 de 2012.
- La intervención es urgente e indispensable para garantizar la seguridad estructural del escenario deportivo y prevenir riesgos adicionales.
- La realización de un proceso de selección ordinario no es viable, debido a los tiempos prolongados que implicaría y el riesgo de persistencia, en incluso de extension de las condiciones que originaron la afectación en la infraestructura.
- La obra que se pretende adelantar bajo la selección directa, responde exclusivamente a los principios de protección de la vida, la seguridad y el bienestar de la comunidad, en consonancia con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Por lo anterior, se recomienda proceder con la contratación bajo la modalidad de contratación directa por calamidad pública, garantizando la ejecución efectiva de las obras en el menor tiempo posible, en beneficio de la seguridad y calidad de vida de la comunidad piedecuestana.

REGIMEN DE CONTRATACIÓN LEY 1523 DE 2012.

Que en el régimen de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley 1523 de 2012, CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública articulo 65 Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación , demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados , incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible ; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que especialmente el artículo 66 que establece '' las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Que en cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que la ley señala.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.

De acuerdo con el sistema de clasificación internacional TheUnitedNations Standard Products and ServicesCode - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, este objeto contractual está clasificado:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721015	Servicio de apoyo para la construcción
721029	Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones
721519	Servicio de albañilería y mampostería
721525	Servicio de instalación y reparación de concreto

4. ALCANCE DEL OBJETO.

El Alcance del objeto Contractual para atender la emergencia de acuerdo al objeto contractual a celebrarse en desarrollo de este proceso contempla los siguientes elementos a adquirir de acuerdo a los precios ofertados por el contratista que se ejecutarán bajo el sistema de precos unitarios, los cuales deben cumplir cabalmente con la descripción, material y tamaño acordado en la ficha descrita anteriormente.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1,01	Localización y replanteo	M2	75,00
1,02	Excavaciones varias en material común en seco	M3	78,00
1,03	Excavaciones en roca	M3	23,40
1,04	Relleno en material común compactado	M3	101,40
1,05	Relleno con material de préstamo	M3	106,20
1,06	Cerramiento provisional h=2.00m	Ml	30,00
1,07	Demolición y rotura de estructuras existentes en mampostería y concreto, espesor máximo<=20 CM	M2	30,00
1,08	Cargue y retiro de material sobrante	M3	203,40
2	**ESTRUCTURA**		
2,01	Acero de refuerzo Fy 4200 Kg/cm2 (60.000 Psi)	Kg	3994,015
2,02	Concreto ciclópeo (Concreto de 21 MPa 60% y Piedra rajón 40%)	M3	23,40
2,03	Concreto de 21 MPa para muro de contención y escaleras	M3	50,70

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

El proponente adjudicatario, es decir el contratista deberá entregar junto con la obra los siguientes documentos:

a. Informes periódicos de avance de la obra.

b. Informe final que reúna toda la información de la obra terminada, deberá llevar: Relación del personal que participó en la obra, Registro fotográfico, recomendaciones sobre el uso y mantenimiento de la obra, descripción de la obra en general y de las actividades no previstas si las hubo

NOTA 1: El contrato se deberá ejecutar teniendo en las condiciones técnicas exigidas, razón por la cual, la descripción contenida en este aparte corresponde a aquellos aspectos mínimos establecidos por la Entidad, sin perjuicio que el contratista tenga en cuenta para la ejecución del contrato, se debe realizar de conformidad con todas las normas técnicas y medidas para este tipo de contratos, motivo por el cual se entiende que además de los aspectos y características expresamente señaladas, se entiende también incluidas aquellas que hacen parte integral para este tipo de contrato.

7. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

7.1 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

El tipo de contrato a celebrar, para este proceso de selección es un contrato de **OBRA.**

7.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estipulado para la ejecución será de **DOS (02) MESES**, plazo contado a partir de la suscripción del inicio, previo los requisitos de celebración y legalización o hasta que cumpla con el objeto del contrato, lo que ocurra primero, siempre que cualquiera de los plazos en días calendarios tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

7.3 FORMA DE PAGO:

El contrato a suscribir **NO CONTEMPLA ANTICIPO**.

El MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del presente contrato así:

a) mediante Actas de Recibo Parciales de acuerdo con el avance de obra del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por el supervisor del contrato.

Así mismo, el CONTRATISTA, deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, la especificación de costos unitarios y totales, constancia de pago de aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el pago de la respectiva cuenta de cobro.

b) un saldo final equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra principal con los respectivos soportes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que

para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al MUNICIPIO del pago de intereses moratorios

7.4 LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

Las actividades derivadas del contrato de obra a suscribir se lleverán a cabo en la zona perimetral de la cancha Municipal localizada en la zona urbana del Municipio de Piedecuesta, Santander,

Será responsabilidad de los proponentes visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se ejecutarán las actividades en desarrollo del contrato objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta. Así mismo, deberá consultar los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales se ejecutará el contrato, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

7.5 DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Piedecuesta.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El contrato se tiene contemplado por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000),** valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por concepto del cumplimiento del contrato, y por su plazo de ejecución.

El valor del contrato, se justifica con fundamento en un análisis técnico y financiero que toma como referencia precios de mercado y análisis de precios unitarios.

Para efectos de la oferta económica, se adjuntarán las respectivas memorias de cálculo, registros fotográficos, así como demás aspectos técnicos que debe tener en cuenta el oferente para cotizar el valor de la obra, que en todo caso no puede superar el presupuesto oficial dispuesto por el Municipio de Piedecuesta.

Así las cosas, se anexan las condiciones técnicas de la obra a ejecutar junto con los formatos en documento adjunto que deberá diligenciar el contratista para efectos de la presentación de su oferta teniendo en cuenta que debe contemplar con todos los costos directos e indirectos, así como los tributos retenciones, y garantías, que deba suscribir a favor del Municipio de Piedecuesta, por la naturaleza del objeto a contratar.

NOTA 1. Los valores que referencia el contratista deberán incluir IVA sobre la base especial, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de acuerdo a lo indicado en la invitación o intencion a contratar..

NOTA 2. Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser

tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

9. PRESUPUESTO OFICIAL

La entidad estimaque el presupuesto oficial para el presente proceso contractual será de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000),** valor que incluye tasas, impuestos y contribuciones que se causen con la respectiva ejecución y legalización del contrato respectivo.

9.1 RETENCIONES Y DESCUENTOS

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Para efectos de considerar un presupuesto ajustado, presentamos los porcentajes de tributos y contribuciones que estarán a cargo del contratista.

Municipales

3.0% Estampilla Pro-Anciano
1.5% Estampilla Pro-Cultura
0.5% RETE-ICA

(Para el oferente perteneciente al régimen común los descuentos serán aplicados al valor antes de IVA. Para el oferente perteneciente al régimen simplificado los descuentos serán aplicados al valor total).

Departamentales

2.2% Estampilla Pro-UIS
2.2% Estampilla Pro-Desarrollo
2.2% Estampilla Pro-Hospital

(Para el oferente perteneciente al régimen común los descuentos serán aplicados al valor antes de IVA. Para el oferente perteneciente al régimen simplificado los descuentos serán aplicados al valor total).

Nacionales

Impuestos nacionales de acuerdo de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional.

9.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 25-00317 del 04 de marzo de 2025 por de VALOR: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000 MCTE)** con cargo al rubro 2.3.4503.1000.022.2.3.2.02.02.005.01.01 **- FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS ADICIONALES QUE CONSAGRAN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA LEY 1523 DE 2012.

10.1.REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA

Por tratarse de una Contratación como entre particulares la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

"Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y

externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (negrilla nuestra).

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del articulo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La Ley 1523 de 2012 lo define como el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (Negrilla fuera de texto)

El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el articulo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública por Municipios de la Jurisdicción del Departamento.

Ley 1523 de 2012. "Articulo 1. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acción permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos." (...)

Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término "contratación entre particulares", resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: "(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública,

se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem

(...).Que la situación de CALAMIDAD PÚBLICA debidamente declarada, dado que tiene por finalidad de la atención de una emergencia causada por un evento de origen natural o antrópico no intencional, perfectamente se puede enmarcar dentro de los términos DESASTRES y/o DESASTRES NATURALES contenidos en la excepción del artículo 33 de la ley 996 de 2005.

Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2° (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005. (...)

11. REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS A LOS PROPONENTES

FACTOR	FORMA DE EVALUACIÓN	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA	SERÁ OBJETO DE VERIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	SERÁ OBJETO DE VERIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL	SERÁ OBJETO DE VERIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE

PONDERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA	PUNTAJE MAXIMO
CAPACIDAD TÉCNICA (40 PUNTOS) Personal Mínimo requerido (20/40 Puntos) Experiencia especifica del director de obra (20/40 puntos) Acreditar experiencia como director de obra en un (1) contrato con entidad pública o privada que hayan tenido por objeto o que en su alcance se haya ejecutado obras de estabilización y/o construcción de estructuras perimetrales y/o construcción de muros en concreto, ejecutado y liquidado a la fecha de presentación de la oferta. Experiencia especifica del residente de obra (20/40 puntos) Acreditar experiencia como residente de obra en un (1) contrato con entidad pública o privada que hayan tenido por objeto o que en su alcance se haya ejecutado obras de estabilización y/o construcción de estructuras perimetrales y/o construcción de muros en concreto, ejecutado y liquidado a la fecha de presentación de la oferta.	40.0
Evaluación de consistencia económica: (60 puntos) Propuesta económica	60.0
TOTAL	100.0

I. CAPACIDAD JURIDICA

El Municipio de Piedecuesta, también revisará que el eventual contratista no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes

disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, el Registro Único Empresarial RUES y el RUP, para verificar que no haya sanciones inscritas, que cuente con el respectivo Registro Único Tributario R.U.T., y que la oferta se encuentre debidamente firmada por el representante legal o la persona natural y/o avalada por el profesional competente según sea el caso.

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES

El oferente deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del presente documento.

En caso que el Representante Legal tenga limitada la facultad para contratar debe presentarse el Acta de Junta de Socios o de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en la cual conste la autorización para proponer, celebrar y ejecutar el contrato por la cuantía determinada en esta invitación y en los estudios previos.

Proponente Persona Natural: El proponente Persona Natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, cuya actividad comercial tenga relación directa con el presente objeto del proceso.

Propuestas Conjuntas: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mimos requisitos establecidos en la presente invitación, el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria.

2. CEDULA DE CIUDADANÍA

Todo proponente sea Persona Natural o jurídica, de manera individual, en consorcio o Unión Temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante designado en el consorcio o Unión Temporal, deberán anexar copia de la cedula de ciudadanía.

3.REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Todo proponente sea Persona Natural o jurídica, de manera individual, en consorcio o Unión Temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante designado en el consorcio o Unión Temporal, deberá allegar el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN, y en caso de la persona Jurídica deberá allegar el correspondiente a dicho tipo de personas, donde se indique el Número de Identificación Tributaria.

4. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad anexo a la presente invitación, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

Además, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 842 del 2003, cuando se trate de propuestas para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la propuesta deberá estar avalada conforme a la capacidad e idoneidad profesional establecida en el requerimiento técnico, por Ingeniero Civil. Si el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural es Ingeniero Civil no se requiere de aval adicional, en su defecto deberá ser avalado por un profesional en una de estas áreas.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciar los espacios en blanco y los necesario s para suscribir. No podrán señalarse condiciones diferentes a las

establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proveedores deberán presentar el documento denominado compromiso anticorrupción, el mismo deberá encontrarse firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

6. PAZ Y SALVO POR OBLIGACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, para la presentación de la propuesta el proponente, sea persona natural o jurídica, o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán presentar certificación juramentada sobre encontrase a paz y salvo por sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los Proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha, para el efecto la entidad verificará en el respectivo portal tal información.

8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad verificara en el respectivo portal la información del proponente ya sea Persona Natural o jurídica, de manera individual, en consorcio o Unión Temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante designado en el consorcio o Unión Temporal.

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La entidad verificará en el respectivo portal la información del proponente Persona Natural o jurídica, de manera individual, en consorcio o Unión Temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante designado en el consorcio o Unión Temporal.

10. CERTIFICADO SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

Las personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas y/o el delegado para presentar la propuesta en nombre de la persona natural o jurídica deberá presentar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC- de la Policía Nacional, relacionado con el pago de multas a que refiere el artículo de la Ley 1801 de 2016.

11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal se presenten deberá presentar copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, en los siguientes términos.
El proponente deberá presentar copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, en los siguientes términos.

1. Vigencia. El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar vigente .
2. Clasificación. En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, se encuentren inscritas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio bajo la siguiente clasificación de (UNSPSC):

NIVEL	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
3	721015	Servicio de apoyo para la construcción
3	721029	Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones
3	721519	Servicio de albañilería y mampostería
3	721525	Servicio de instalación y reparación de concreto

II. DOCUMENTOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA:

El Municipio exigirá un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud de la obra y a la finalidad que busca la entidad, por lo cual, se busca seleccionar un contratista que cuente con experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual garantizando los principios que guían la contratación estatal , incluso dentro del marco de la declaratoria de calamidad pública.

Para acreditar esta experiencia, La evaluación se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP)que deberá estar debidamente certificada y clasificada en el CLASIFICADOR ESTÁNDAR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC, vigente que deberá anexarse de igual forma para su verificación.

A.EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA

EXPERIENCIA GENERAL. La entidad verificará que el proponente acredite como experiencia habilitante la inscripción en el RUP de hasta tres (03) contratos que hayan tenido por objeto o alcance la construcción v/o mejoramiento v/o mantenimiento v/o reposición y/o optimización de OBRAS CIVILES, terminados o liquidados antes de la fecha de entrega de propuestas, cuya sumatoria sea el 100% del presupuesto oficial.

Experiencia Específica: De estos contratos aportados al menos uno debe tener como alcance la **CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA DE CONTENCION Y/O ESTRUCTURAS DE ESTABILIZACIÓN EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.**

Para efectos de acreditar experiencial Los contratos deben encontrarse clasificados en el clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas, en los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72000000	72100000	72101500	Servicio de apoyo para la construcción
72000000	72100000	72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000	72150000	72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72000000	72150000	72152500	Servicio de instalación y reparación de concreto

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de:

- La información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo,
- La presentación del Formato 9 – Experiencia para todos los proponentes y las
- Certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos aportados.

B.CAPACIDAD FINANCIERA REGISTRADA EN EL RUP

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con fundamento en la información contenido en el registro único de proponentes – RUP - aportado para verificación de la entidad.

1. **Índice de liquidez:** active corriente dividido por el pasivo corriente
2. **Índice de endeudamiento:** pasivo total dividido por el activo total
3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** = (UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES) * 100%
4. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO =** (Utilidad Operacional / Patrimonio) * 100%
5. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO =** (Utilidad Operacional / Activo Total) * 100%

Por lo anterior se tendrá en cuenta las siguientes condiciones que se relacionan a continuación:

INDICADORES FINANCIEROS	
CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	**VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD**
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A UNO (1.00)
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	menor a (<) 0,70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a uno (1.0)
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a cero (0.00)
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a cero (0.00)

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación su capacidad financiera se verificará teniendo en cuenta el porcentaje de participación y posterior sumatoria de los indicadores de cada integrante.

Para verificar el cumplimiento de estos requisitos se tendrá en cuenta la información financiera relacionada en el Registro Unico de Proponentes (RUP).

C.PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe diligenciar en el formato anexo la propuesta indicando el valor total, incluyendo todos los tributos para determinar el valor total de la oferta. El proponente en su oferta no podrá superar el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la oferta.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para remitir la información a la OMAG II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicar la misma. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

III.PERSONAL MINIMO REQUERIDO:
(REQUISITO TECNICO - PONDERABLE)

El Municipio de Piedecuesta estima conveniente solicitar un personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones de la obra a contratar.

A continuación, se relaciona el personal necesario para la ejecución:

CARGO	CAN T.	PROFESIÓN	% DE DEDIC.	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
DIRECTOR DE OBRA	1	Ingeniero Civil con estudios superiores en gerencia y/o gerencia de obra y/o gerencia de proyectos y/o a fines.	30 %	No menor de diez (10) años contados acorde al artículo 229 del decreto 019 de 2012 y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	Acreditar experiencia específica como director y/o residente en máximo dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance sea evidencie "MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE SERVICIO PUBLICO Y/O OBRAS PUBLICAS" los cuales deben estar liquidados y su valor no debe ser inferior al (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
RESIDENTE DE OBRA	1	Ingeniero Civil	100 %	No menor de ocho (08) años contados acorde al artículo 229 del decreto 019 de 2012 y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	Acreditar experiencia específica como director y/o residente de obra en máximo dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance sea "CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS" los cuales deben estar liquidados y su valor no debe ser inferior al (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
HSE	1	Ingeniero o Tecnólogo en salud ocupacional	50%	No menor a dos (02) años como siso o auxiliar sisoma. para lo cual deberá remitir hoja de vida, certificaciones laborales donde se acredite el tiempo de servicios, el empleador, y el cargo ocupado, copia de cedula y carta de intención en original firmada. Deberá contra licencia de servicios para la prestación de seguridad y salud en el trabajo **vigente**, para lo cual deberá adjuntar resolución expedida por la autoridad competente para el efecto.	Acreditar experiencia específica como tecnólogo en salud ocupacional HSE con entidades públicas adjuntando como mínimo un (1) contratos cuyo objeto y/o alcance sea "CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" el cual debe estar liquidados y su valor no debe ser inferior al (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del personal habilitante para este proceso los cuales son:

a) Copia de la cédula de ciudadanía
b) copia de la tarjeta profesional
c) Copia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de postgrado, en caso de requerirse este nivel académico.
d) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA

e) Carta de compromiso suscrita por cada uno del personal mínimo ofrecidos por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo en el proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso.
f) Certificaciones de experiencia publica o privada que dio origen al contrato de obra, o algún otro documento que lleve la firma de un representante de la entidad pública como actas de recibo parcial, actas de recibo definitivo y actas de liquidación donde conste la participación del profesional en el ejercicio del cargo exigido. Tambien se puede acreditar con La certificación del pago de la seguridad social y contrato laboral y/o contrato de prestación de servicios que evidencie el vínculo jurídico entre el profesional ofrecido y la empresa o persona que expide la certificación. O certificación de la ARL, evidenciando que estuvo afiliado con el contratista que expide la certificación.

NOTA 1: El proponente debe allegar debidamente diligenciado el Formato - PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO PONDERABLE.

13. SUPERVISION

La siguientes funciones serán realizadas por el supervisor del contrato:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato ; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría General, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato; 9) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos; 10) Entregar al contratista la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad del servicio para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar al contratista, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista , su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

14.OBLIGACIONES GENERALES

14.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a:

1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la invitación, los estudios previos, y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

2) Prestar el servicio en los términos y plazos ofertados.

3) Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.

4) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

5) Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA.

6) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado;

7) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato;

8) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato;

9) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.

10) Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías –si es del caso- requeridos para la cumplida iniciación del contrato.

11) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.

12) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista y las que se deriven de su naturaleza.

14.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El contratante se obliga a:

1) Efectuar el pago, de conformidad a lo previsto en el contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva.2) Proporcionar al contratista los medios para el idóneo cumplimiento del objeto contractual.

15. MULTAS DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En atención a la naturaleza del contrato, el municipio impondrá multas al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa.

Serán causa de aplicación de multas:

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de la aplicación

de la multa, el municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria.

16. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el municipio sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

17. DETERMINACION DE RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACION

Se señala la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

Definición de Riesgo: El riesgo supone un hecho externo a las partes, en contratación a un sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

Tipificación de los Riesgos: Es la enunciación que la Administración hace de aquellos, que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del objeto del contrato. Los riesgos son previsibles en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

Estimación de los riesgos: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Alcaldía de Piedecuesta de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación de los riesgos: Es la señalización que hace la Alcaldía de Piedecuesta de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

18. CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

Riesgos jurídicos: Surgen como consecuencia de las sanciones derivadas de incumplimiento de la normativa legal, o por imprevistos que ocurren y que se pudieran prever por parte del contratista con la cobertura de seguros, o por costos futuros motivados por litigios y demandas. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Riesgos operativos: Son los que se derivan de las propias carencias del contratista respecto de su organización, personal capacitado, medios logísticos y demás hechos que pueda prever.
Este riesgo será asumido por el contratista quien debe prever esta eventual contingencia dentro del valor del proyecto.

Riesgos de carácter financiero: Aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos (aplicables al contrato y a terceros), o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

Medidas cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Alcaldía de Piedecuesta, podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

Así mismo se determinan como riesgos:

Previsibles: Incumplimiento de obligaciones contractuales, Accidentes de trabajo.

Estos riesgos son asumidos en su integridad por el contratista.

Imprevisibles: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tabla No 6. Identificación de Riesgos

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	TIPO DE RIESGOS Y FUENTE	CATEGORIA E IMPACTO	ASIGNACIÓN	Calificación Definitiva
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Entidad contratante	Riesgo medio
Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual)	15%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Riesgo medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio

Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	Contratista	Riesgo alto
Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible / Moderado	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del contrato (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio

Del anterior análisis la entidad manejará en este proceso contractual la **MATRIZ DE RIESGOS** que configura uno de los anexos del proceso**,** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

De igual forma el oferente deberá considerer las garantías que se constituyen a favor del Municipio de Piedecuesta, una vez se acredite el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Entidad para acreditar idoneidad y experticia en el servicio a contratar:

I. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015, el cual contempla: el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato).

2.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla: el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato).

3.ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS, el valor de esta garantía debe ser de 20% DEL VALOR DEL CONTRATO

4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
Cobertura expresa de amparo patronal.
Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que implique la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA.

El contratista entregará a El MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a más tardar dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

TOMADOR Y BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA NIT No. 890.205.383-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la realización de un proceso de selección, bajo el marco de la delaratoria de situación de calamidad establecida por el DECRETO MUNICIPAL No. 021 de 2025, con fundamento en los criterios señalados en los artículo 59 y siguientes de la ley 1523 de 2012 para el **"CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL DE LA CANCHA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA CON CARRERA CUARTA - BARRIO EL TRAPICHE, DE PIEDECUESTA, SANTANDER AFECTADO POR LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS QUE GENERARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 021 DE 2025.**
"

JORGE ALVEIRO GUALDRÓN MANOSALVA
JEFE DE OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO.
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Proyectó:
JAVIER MAURICIO GÓNGORA
PICO- Abogado OMAG CPS

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo